

**Asunto:** Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A), gravas y arenas, denominado "Ólvena" nº 258, en el término municipal de Ólvena, provincia de Huesca, a favor de Construcciones Gascón, S.L.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

RESOLUCION de 17 de septiembre de 2014 de la Directora General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado "Ólvena" nº 258, en el término municipal de Ólvena, provincia de Huesca, a favor de la entidad mercantil Construcciones Gascón, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 22 de septiembre de 2011 por D. Antonio Gascón Balaguer en representación de la entidad mercantil Construcciones Gascón, S.L. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

#### Antecedentes de hecho

Primero.- La Solicitud de referencia fue cursada para el aprovechamiento de gravas y arenas en la parcela 12 del polígono 1 y en la parcela 110 del polígono 2 del término municipal de Ólvena, provincia de Huesca, sobre una superficie de 1,42 Ha, con la denominación de "Ólvena" nº 258, adjuntando para ello la Memoria comprensiva para las consultas previas del proyecto de apertura de esta explotación.

El 11 de enero de 2012 es emitida Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se notifica el resultado del trámite de consultas previas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debe contener el Estudio de Impacto Ambiental. Este Estudio, el proyecto de explotación y el plan de restauración fueron presentados el 11 de julio de 2012.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 7 de fecha 10 de enero de 2013 y en el Diario del Alto Aragón de 25 de febrero de 2013.

Mediante Resolución de 3 de octubre de 2013 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 212 el día 25 de octubre de 2013, es formulada Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

Segundo.- Con fecha 12 de mayo de 2014 es emitido informe favorable por el citado Instituto sobre el plan de restauración presentado y su anexo de fecha 16 de enero de 2014, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 14.388,72 €.

Tercero.- Mediante escrito del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca de fecha 23 de mayo de 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de Ólvena sobre la Autorización pretendida, sin que hasta la fecha éste haya sido aportado. Sin embargo, obra en el expediente informe del citado Ayuntamiento, aportado por la promotora el 18 de junio de 2013, donde se considera que el proyecto es compatible con el planeamiento urbanístico.

Cuarto.- Con fecha 28 de julio de 2014 es emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca sobre la Autorización de explotación de que se trata.

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria e Innovación,

**RESUELVO:**

Primero: Autorizar a favor de la entidad mercantil Construcciones Gascón, S.L., con C.I.F. B- 22176838 y domicilio en Graus (Huesca), paseo del Ésera, s/n, la explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas, cuyo aprovechamiento será conocido como "Ólvena" nº 258, de acuerdo con la documentación técnica presentada y sobre la que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan.

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 9.190 Tm.
- b) Utilización del producto: construcción y obra pública.
- c) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km.
- d) Número de trabajadores: 4.
- e) Término municipal: Ólvena; polígono 1, parcela 12 y polígono 2, parcela 110.
- f) Documento acreditativo de propiedad: escritura de compra-venta.
- g) Vigencia: 10 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- i) Superficie autorizada: 1,42 hectáreas;
- j) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 31, Datum ETRS89):

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	271.518	4.666.941	8	271.718	4.666.980
2	271.580	4.666.961	9	271.695	4.666.903
3	271.596	4.666.968	10	271.635	4.666.868
4	271.614	4.666.973	11	271.598	4.666.885
5	271.639	4.666.977	12	271.592	4.666.888
6	271.647	4.666.977	13	271.555	4.666.914
7	271.725	4.667.003			

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

La explotación quedará delimitada mediante señales de advertencia y prohibido el paso. Las zonas de peligro serán además balizadas, disponiéndose de vallado metálico de 2 m de altura si existiese riesgo de caídas. Se cortarían los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 9.190 Tm. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Las parcelas objeto de explotación se encuentran parcialmente ubicadas en la zona de policía del barranco Sierralamora, por lo que, en cumplimiento del Texto Refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, la realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá autorización administrativa del Organismo de Cuenca.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente Autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado el 3 de julio de 2012 y su anexo de 16 de enero de 2014, con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 12 de mayo de 2014.

Se establece una fianza total de catorce mil trescientos ochenta y ocho euros con setenta y dos céntimos (14.388,72 €), para hacer frente a las labores de restauración de la zona afectada por la actividad extractiva y de vigilancia ambiental. La fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la

explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta Autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 212, de 25 de octubre de 2013) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La Autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la Autorización de aprovechamiento.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria e Innovación en el plazo de un mes según lo previsto en el artículo 58.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 17 de septiembre de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: Marina Sevilla Tello.”

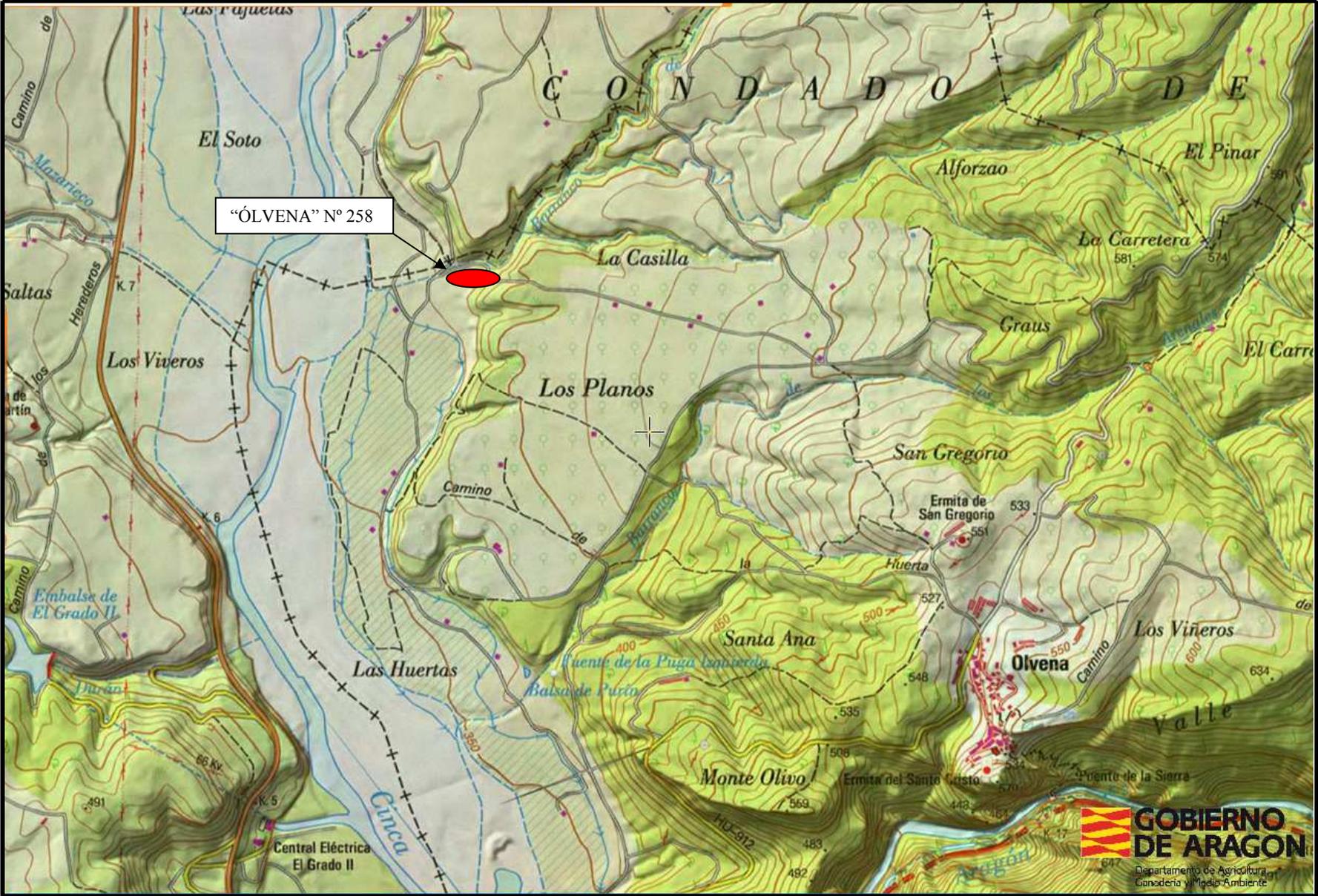
Zaragoza, 20 de septiembre de 2014

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero

  
JAUME SIRVENT MIRA



**EXPLORACIÓN PARA GRAVAS Y ARENAS “ÓLVENA” Nº 258  
PLANO DE SITUACIÓN**



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 12 de Mayo de 2014.  
Informe relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por la explotación de la cantera «Olvena», sita en el término municipal de Olvena Jaca (Huesca), promovido por Iniciativas Construcciones Gascón, S.L. (Expediente Inaga 500201/64/2014/00792)

### ANTECEDENTES

**Primero.-** El 4 de abril de de 2013, se remiten desde el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca los siguientes expedientes administrativos:

- Expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto de explotación de la cantera «Olvena», para emitir la Declaración de impacto ambiental (Expediente INAGA 500201/01/2013/03157).
- Expediente para la aprobación del proyecto de restauración de la citada cantera, para informe sobre el mismo (Expediente INAGA 500201/64/2013/03155).

**Segundo.-** El 3 de octubre de 2013, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formula la declaración de impacto ambiental del proyecto para el aprovechamiento de recursos de la sección A) en la cantera «Olvena», sita en el término municipal de Olvena (Huesca). En la DIA se establecen una serie de condiciones, alguna de las cuales afectan al proyecto de restauración. En concreto, y de manera literal, en el requisito Cuarto de la DIA se establece:

«Se deberá incorporar un anexo al plan de restauración presentado, que contendrá las siguientes medidas y documentación:

- 1.- Informe, certificado o resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que garantice que se cumplen las condiciones establecidas en los informes del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, emitidos durante los trámites de consultas previas y de información y participación pública, así como las condiciones o limitaciones al proyecto de explotación que pueda imponer como resultado de las prospecciones que deban realizarse
- 2.- Justificación documental de la solución adoptada en cuanto al tramo de camino público que se encuentra en el recinto de la cantera y adaptación del plan de restauración a esta solución
- 3.- Modificación de plan de restauración que garantice la estabilidad de los taludes generados, suavizado su inclinación, de manera que la misma no supere los 20º, e incorporando en la elección de especies para su revegetación mediante siembra o plantación la encina, con una densidad adecuada. Además, se modificará el plan de restauración de manera que la rehabilitación de los terrenos contemple la recuperación de los usos forestales, al menos lo que se refiere a la parcela 110 del polígono 2.»

**Tercero.-** El 4 de octubre de 2013, se comunica al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca que, para poder emitir el informe solicitado relativo al plan de restauración presentado junto al estudio de impacto ambiental, el promotor deberá remitir un anexo o modificado del proyecto de restauración que dé adecuada respuesta al requisito cuarto de la DIA.

El 4 de febrero se remite el citado anexo.

### PLAN DE RESTAURACIÓN Y ANEXO

Visto el proyecto de restauración presentado y analizado su contenido, se comprueba que:

El objeto del proyecto es el aprovechamiento de un depósito de gravas y arenas para su

utilización en obra civil. La cantera se sitúa en la parcela 12 del polígono 1 y en la parcela 110 del polígono 2 del catastro de rústica de Olvena. La superficie de los terrenos afectados es de 1,42 hectáreas, incluida la cabida del tramo de un camino público que discurre entre las dos parcelas señaladas. Este camino tiene como referencia catastral: parcela 9016 del polígono 2. Los vértices singulares del perímetro en el que se inscribe el derecho minero solicitado se corresponden con las siguientes coordenadas UTM (huso 30, datum ETRS89):

Punto	X	Y
1	767.506	4.668.315
2	767.567	4.668.339
3	767.582	4.668.347
4	767.600	4.668.354
5	767.624	4.668.359
6	767.632	4.668.360
7	767.708	4.668.391
8	767.703	4.668.368
9	767.686	4.668.290
10	767.628	4.668.250
11	767.590	4.668.265
12	767.584	4.668.267
13	767.545	4.668.291

Se proyecta un método de explotación a "cielo abierto", en un solo banco descendente a frente corrido, con una altura media del banco de 4,5 metros y una altura máxima de 6 metros. La superficie de que abarca el área de extracción es de 11.604 m<sup>2</sup> (una vez descontados los macizos o bandas de protección, de 3 metros respecto a las parcelas colindantes y de 5 metros respecto al cauce del barranco que se encuentra al norte de la cantera, coincidente con la zona de servidumbre del dominio público hidráulico). Las reservas aprovechables alcanzan un volumen de 41.775 m<sup>3</sup>. Con los ritmos de explotación planteados, la vida de la cantera se puede prolongar hasta los 10 años. De acuerdo con los datos señalados en el estudio de impacto ambiental, la explotación de la cantera va a generar un volumen de estériles de 10.444 m<sup>3</sup>, de naturaleza arcillosa. La potencia media de tierra vegetal se estima en 0,5 metros. Estos rechazos se emplearán para el relleno del hueco de explotación.

Las formas finales de la cantera, una vez explotada y perfilados los terrenos, consisten en una plataforma a una cota entre los 359 y 360 msnm, producto del relleno del hueco minero desde el nivel base de explotación. El volumen de rechazos (estériles y tierra vegetal), teniendo en cuenta el coeficiente de esponjamiento, permite elevar el terreno una altura de 1,20 metros, con una ligera pendiente para evacuar las aguas. Esta plataforma se encuentra deprimida respecto a los terrenos circundantes, salvo en el contacto con la parcela 111 del polígono 2, donde las actividades extractivas que en ella han realizado, visibles actualmente, originan que la plataforma proyectada se sobreeleve ligeramente.

La cantera proyectada se sitúa sobre glacis o terrazas intermedias de la margen izquierda del río Cinca, entre el Embalse del Grado y su confluencia con el río Ésera, entre los 358 y 365 metros de altitud. El curso fluvial más próximo es el barranco de Sierralamora que, en su tramo bajo, próximo a su desembocadura en el río Cinca, linda con el perímetro norte de la cantera. Este barranco, que sirve de divisoria entre los términos municipales del Olvena y El Grado, ha horadado la terraza altas de río Cinca discurriendo encajado en la misma, para abrirse al pie de su escarpe, en el punto donde se sitúa la cantera solicitada. En esta zona la topografía se vuelve

más llana quedando el cauce difuminado en el relieve generado en el abanico aluvial, cuyos materiales son objeto del presente aprovechamiento minero, aunque aparece marcado sobre el terreno y estable en el tiempo a la vista del histórico de fotografía y ortoimágenes disponibles. El lecho del barranco, en el tramo que discurre junto a la cantera, se encuentra a una cota más alta que la cota base de explotación y que la plataforma de restauración.

En relación con el grado de ajuste del anexo del plan de restauración con el condicionado de la DIA, se puede concluir:

El anexo incorpora copia de la certificación de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de 20 de noviembre de 2013, que establece que la zona de explotación se encuentra libre de restos arqueológicos.

Presenta un estudio y valoración de alternativas para la reposición del camino público afectado por la explotación. La opción cuatro, por la que se decanta el promotor (las otras por un motivo u otro resultan inviables), presenta el siguiente trazado: Desde la entrada del camino al recinto de la cantera, por su posición más al sur, gira para seguir un trazado paralelo al perímetro occidental de la cantera (el que conecta los vértices 12, 13, y 1), realizando en esta esquina un giro brusco hacia el este, hasta entroncar con el camino que vadea el barranco Sierralamora y que conecta con el camino de Artasona.

El requisito tercero de la DIA establece tres posibles soluciones o medidas para no afectar o para reponer la funcionalidad del camino. La opción elegida y descrita en el anexo al plan de restauración se ajusta a la tercera de ellas (la de modificación del trazado). Para la plena adecuación de la propuesta al citado requisito de la DIA se deberá superar el procedimiento que permita la modificación del trazado del camino –se indica que se ha iniciado los trámites administrativos–; establecer unas bandas de 6 metros a ambos lados del camino en las que se respete la vegetación forestal existen o se rehabiliten mediante su reforestación (no se recoge de manera expresa esta medida en el anexo al plan de restauración); y se tendrá que evitar que el nuevo tramo del trazado ocupe terrenos del barranco de Sierralamora y de su zona de servidumbre. La configuración actual del cauce, en un tramo muy abierto y con el su curso muy difuminado, y la escasa o nula definición de los planos de planta para la situación del mismo y de su zona de servidumbre –unido a la falta de medidas específica para su cumplimiento– hace difícil valorar el grado de acomodo de la solución propuesta a la prescripción de la DIA. En consecuencia, al falta de otros criterios, se entenderá que los terrenos que forman parte de cauce son los que se corresponden con la parcela 60004 del polígono 1 del catastro de rústica de Olvena, y la zona de servidumbre del cauce la banda de cinco metros junto a los márgenes.

Las formas finales de los terrenos rehabilitados consisten en una nueva parcela aparente, que aúna las parcelas rústicas implicadas en la cantera, deprimida respecto a los terrenos circundantes, salvo en el borde oriental (en la curva del camino repuesto) por donde drenan las aguas. Conecta con las parcela colindantes (6,11 y la correspondiente al barranco) con taludes que se ajustan a la inclinación máxima exigida en la DIA. Los usos son los previstos en el estudio de impacto ambiental y en el plan de restauración (agrícolas), si bien, para dar respuesta al apartado 3 del requisito cuarto de la DIA, se proyectan labores de reforestación (siembra de encinas con tubo protector con una densidad de 360 pies por hectárea) en la parcela 110 del polígono 2, pero con la pretensión de conseguir autorización para su cambio de uso para cultivo agrícola. Esta pretensión es contraria a lo que establece la DIA, que busca la permanencia-persistencia de los usos forestales en la parcela más próxima al cauce torrencial, con el objeto de consolidar su trazado en la zona baja, próxima a su desembocadura en el río Cinca -donde se presenta más difuso y susceptible de inestabilizarse por la proximidad de los trabajos extractivos y por presentar una cota de restauración próxima a la del barranco–; que recomponga su conectividad física y biológica; y que prevenga que se no se produzcan causas que ocasionen un

deterioro del LIC ES2410073 Ríos Cinca y Alcanadre, por posibles impactos negativos, indirectos o inducidos, sobre el río Cinca – sobre la calidad de sus aguas, y la fauna y flora asociada-

El presupuesto recoge todas las partidas necesarias para las labores de restauración previstas (con algunas mediciones, las correspondientes a la superficie de los terrenos que deben reforestarse, que deben aumentarse ligeramente). El presupuesto general debe completarse con la partida correspondiente de IVA, que no ha sido incluido.

Por todo lo expuesto, se informa **FAVORABLEMENTE** el proyecto Restauración referido, estableciendo el siguiente condicionado:

**Adecuación al condicionado de la DIA.**

**Primero.-** En el primer plan de labores se presentará un plano de planta, escala 1.1000 que refleje la situación del barranco de de Sierralamora, de acuerdo con su configuración catastral, la banda de 5 metros –que se corresponde con su zona de servidumbre- y la posición del trazado del caminos repuesto sin que ocupe terrenos del cauce y de su zona de servidumbre.

**Segundo.-** Las labores de reforestación abarcarán a parcela 110 del polígono 2 de catastro de rústica de Olvena, a anchura de las bandas establecida en la DIA entorno al camino repuesto que no presenten cubierta forestal y a los taludes finales generados. En todos estos terrenos, además de las especies y labores proyectadas, se llevará a cabo la siembra de encina.

**Formalización de la fianza**

**Tercero.-** Se establece una fianza total de catorce mil trescientos ochenta y ocho euros con setenta y dos céntimos (14.388,72 €) para hacer frente a las labores de restauración de la zona afectada por la actividad extractiva y de vigilancia ambiental. La fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen las normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

Documento firmado electrónicamente verificable en:  
<https://servicios3.aragon.es/inachkdoc>

Código de verificación: CSVCN-3MFPZ-65OAN-DNREG



En Zaragoza, a 12 de Mayo de 2014

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Fdo: NURIA GAYÁN MARGELÍ.